

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, le informo que el pasado once (11) de diciembre de 2020, se accedió a la solicitud elevada por las partes, de dar por terminado el presente trámite ejecutivo por el pago de total de la obligación. En dicho proveído, también se ordenó dejar los remanentes del presente ejecutivo, en cabeza del Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín, en virtud de la toma de nota del embargo de remanentes que había informado esa dependencia judicial. Se eleva solicitud de corregir la determinación sobre el embargo de remanentes, porque el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín habría levantado dicha medida cautelar con anterioridad, lo habría reportado, y ello se habría tenido en cuenta por este juzgado desde el dieciséis (16) de septiembre de 2020. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Carlos Peláez Arango
<b>Demandada</b>	Leoncio Lopera Pineda
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00466</b> 00
<b>Auto Inter. 423</b>	Accede a la solicitud de corrección- Ordena el levantamiento de las medidas cautelares- Ordena oficiar por secretaría.

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la corrección del auto por medio del cual se aceptó la terminación del proceso el pasado dieciséis (16) de septiembre de 2020, en providencia que se accede a la solicitud de terminación, sin condena en costas, y se deja a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín las medidas cautelares decretadas..

La procedencia excepcional de la corrección de una providencia, está supeditada a que el cambio de palabras, o alteración de éstas, se encuentre comprendido en la parte resolutive o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza; y conforme con la norma atrás citada, en este orden de ideas, se realizará la corrección en virtud a que procede hacerlo, de oficio, o a solicitud de parte.

En ese sentido, es preciso poner de presente que el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín había comunicado a esta dependencia judicial, la determinación de levantar el embargo de remanentes decretado sobre los bienes que se llegaran a desembargar dentro de este trámite judicial. Circunstancia que fue tenida en cuenta en auto del pasado dieciséis (16) de septiembre de 2020, por medio del cual se incorporó dicha comunicación, y se tuvo por levantado el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por lo tanto, no resultaba necesario, ni procedente, poner a disposición de dicho despacho, las medidas cautelares que continuaban vigentes en ese litigio, y que también se levantan, como consecuencia de la terminación del mismo, con posterioridad al reporte del levantamiento de los remanentes decretados e informados por el juzgado municipal, en diciembre del 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta dependencia judicial:

### **Resuelve:**

**Primero:** Se corrigen los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto del pasado once (11) de diciembre de 2020, en lo relacionado con dejar los remanentes por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. La parte restante de la providencia se mantendrá incólume.

**Segundo:** En ese orden de ideas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite ejecutivo, en virtud de la terminación del proceso por pago. Asimismo, se ordena comunicar dicha determinación a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 056 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**